

<b>A</b>	:	<b>SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL</b>
<b>ASUNTO</b>	:	EVALUACIÓN DEL ADDENDUM Nº 4 AL MANDATO DE ACCESO ENTRE AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. Y DOLPHIN MOBILE S.A.C.
<b>REFERENCIA</b>	:	EXPEDIENTE Nº 00003-2021-GG-DPRC/COV
<b>FECHA</b>	:	<b>24 de marzo de 2021</b>

	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
<b>ELABORADO POR</b>	ASISTENTE DE SEGUIMIENTO DE MERCADO	ANGHY RAQUEL LOPEZ DAVILA
	ESPECIALISTA DE GESTIÓN	JORGE HUAMAN SANCHEZ
	ESPECIALISTA DE POLÍTICAS REGULATORIAS	JORGE MORI MOJALOTT
<b>REVISADO POR</b>	SUBGERENTE DE REGULACIÓN	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN
<b>APROBADO POR</b>	GERENTE DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CÓRDOVA



## 1. OBJETO

Evaluar el denominado “*Addendum N° 4 al Mandato de Acceso entre América Móvil Perú S.A.C. y Dolphin Mobile S.A.C.*” (en adelante, Cuarto Addendum), suscrito el 11 de febrero de 2021 entre América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL) y Dolphin Mobile S.A.C. (en adelante, DOLPHIN MOBILE).

## 2. MARCO NORMATIVO

Mediante la normativa señalada en la Tabla N° 1 se establece la inserción de los Operadores Móviles Virtuales (en adelante, OMV) en el mercado de servicios públicos móviles, sus derechos y obligaciones, además de las condiciones y los procedimientos que permiten su acceso a las redes de los Operadores Móviles con Red (en adelante, OMR).

**TABLA N° 1. MARCO NORMATIVO**

N°	Norma	Publicación en el diario oficial El Peruano	Fundamento
1	Ley N° 30083, Ley que establece medidas para fortalecer la competencia en el mercado de los servicios públicos móviles.	22/09/2013	Establece la inserción de los OMV en el mercado de los servicios públicos móviles, con el objetivo de fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado, entre otras medidas.
2	Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, Reglamento de la Ley N° 30083.	04/08/2015	Establece los principios, los derechos y las obligaciones, así como las reglas y los procedimientos para la obtención del título habilitante de OMV, entre otros aspectos.
3	Normas Complementarias aplicables a los Operadores Móviles Virtuales (en adelante, Normas Complementarias), aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2016-CD/OSIPTEL.	24/01/2016	Define las condiciones y los procedimientos que permiten el acceso de los OMV a las redes de los OMR, las reglas técnicas y económicas del acceso y la interconexión entre los referidos operadores, así como el tratamiento de los contratos y los mandatos de acceso, entre otros aspectos.
4	Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL.	14/09/2012	El numeral 3.2 del artículo 3 de las Normas Complementarias establece que las relaciones entre el OMR y el OMV se sujetarán a los principios establecidos en el Texto Único Ordenado de Interconexión, en lo que resulte aplicable.



**3. ANTECEDENTES**

En la Tabla N° 2 se muestran los antecedentes relacionados con el presente procedimiento de evaluación.

**TABLA N° 2. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO**

N°	Resolución	Fecha de emisión	Descripción
1	Resolución de Consejo Directivo N° 177-2019-CD/OSIPTEL	19/12/2019	OSIPTEL aprueba el denominado "Mandato de Acceso" (en adelante, el Mandato) entre AMÉRICA MÓVIL y DOLPHIN MOBILE.  El referido mandato establece las condiciones generales, técnicas y económicas que regirán la relación de acceso entre ambas partes.
2	Resolución de Consejo Directivo N° 27-2020-CD/OSIPTEL	20/02/2020	OSIPTEL resolvió declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de reconsideración interpuesto por CLARO contra la Resolución de Consejo Directivo N° 177-2019-CD/OSIPTEL que aprueba el Mandato.
3	Resolución de Gerencia General N° 192-2020-GG/OSIPTEL	21/08/2020	OSIPTEL aprueba el denominado "Addendum N° 2 al Mandato de Acceso", suscrito el 1 de julio de 2020 entre AMÉRICA MÓVIL y DOLPHIN MOBILE. El referido addendum modifica el numeral 4 del Anexo III – Condiciones Económicas del Mandato.
4	Resolución de Gerencia General N° 227-2020-GG/OSIPTEL	21/09/2020	OSIPTEL aprueba el denominado "Addendum N° 3 al Mandato de Acceso", suscrito el 27 de agosto de 2020 entre AMÉRICA MÓVIL y DOLPHIN MOBILE. El referido addendum modifica el Anexo II – Condiciones Técnicas del Mandato.
5	Carta DRM/CE/N°390/21	15/02/2021	AMÉRICA MÓVIL remite el denominado Cuarto Addendum en cumplimiento de lo establecido por el numeral 32.1 del artículo 32 de las Normas Complementarias a efectos de que el OSIPTEL emita su pronunciamiento respecto de su aprobación u observación.
6	Carta C 00115-DPRC/2021	17/03/2021	Se requiere a AMERICA MÓVIL que informe de forma expresa que no se realizará modificación alguna respecto a la conectividad de los elementos de red del servicio de datos conforme se ha previsto en el Mandato de Acceso aprobado mediante Resolución N° 117-2019-CD/OSIPTEL.
6	Carta DRM/CE/N°776/21	22/03/2021	AMÉRICA MÓVIL aclara que el numeral "14. TOPOLOGÍA DE SOLUCIÓN TÉCNICA PARA EL ACCESO DE VOZ" del Addendum N°4 solo establece la modificación respecto al acceso al servicio de voz y no se realizará modificación alguna respecto de la conectividad de los elementos de red del servicio de datos conforme a lo establecido en el Mandato.

**4. EVALUACIÓN DEL CUARTO ADDENDUM**
**4.1. Sobre el objeto del Cuarto Addendum**

El Cuarto Addendum tiene como objetivo modificar el numerales 2 del Anexo II - Condiciones Económicas – y agregar el numeral "14. TOPOLOGÍA DE SOLUCIÓN TÉCNICA PARA EL ACCESO DE VOZ" al Anexo II - Condiciones Técnicas de EL MANDATO. Es remitido al OSIPTEL <sup>(1)</sup> en cumplimiento de lo establecido por los numerales 35.3 y 32.1 de las Normas

<sup>1</sup> Mediante carta DMR/CE/N°390/21 de fecha 15 de febrero de 2021.



Complementarias a efectos de que este Organismo Regulador emita su pronunciamiento respecto de su aprobación u observación.

#### 4.2. Sobre el Anexo II - Condiciones Económicas

Mediante el Cuarto Addendum se reducen las tarifas que DOLPHIN MOBILE pagará a AMÉRICA MÓVIL en cuanto al acceso por los servicios de voz y datos. La Tabla N° 3 detalla los cambios mencionados.

**TABLA N° 3. MODIFICACIONES A LAS TARIFAS POR ACCESO**

Mandato de Acceso <sup>(2)</sup>	Cuarto Addendum
<ul style="list-style-type: none"> <li>• La tarifa por minuto de voz saliente es <b>S/ 0,0170</b>.</li> <li>• La tarifa por minuto de voz entrante es <b>S/ 0,0101</b>.</li> <li>• La tarifa por unidad de SMS saliente es S/ 0,0100.</li> <li>• La tarifa por unidad de SMS entrante es S/ 0,0000.</li> <li>• La tarifa por MB de carga o descarga de datos es <b>S/ 0,0048</b></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La tarifa por minuto de voz saliente es <b>S/ 0,0097</b>.</li> <li>• La tarifa por minuto de voz entrante es <b>S/ 0,0065</b>.</li> <li>• La tarifa por unidad de SMS saliente es S/ 0,0100.</li> <li>• La tarifa por unidad de SMS entrante es S/ 0,0000.</li> <li>• La tarifa por MB de carga o descarga de datos es <b>S/ 0,0018</b>.</li> </ul>

Nota: Cambios en negrita

#### 4.3. Sobre el Anexo II - Condiciones Técnicas

Las partes solicitan a través del Cuarto Adendum incorporar el diagrama de red aplicable al servicio de voz, en el "Anexo II – Condiciones Técnicas" del Mandato. Debe indicarse que el diagrama de red aplicable al Mandato fue especificado en el Gráfico N° 04 del Informe N° 00165-GPRC/2019. Sobre el particular:

- Respecto a la conexión entre las empresas para el servicio de voz, se precisa que el tráfico de voz a intercambiar entre las partes se realizará empleando el protocolo RTP<sup>3</sup>, el cual se realizará a través de la troncal "SIP Trunk", conjuntamente con la señalización del servicio de voz, la cual se emplea el protocolo SIP<sup>4</sup>.
- Respecto a la configuración interna de la red de AMÉRICA MÓVIL, se aprecia en el Cuarto Adendum un detalle de su arquitectura de red (elementos de red que interactúan en el plano de control<sup>5</sup> y en el plano de datos<sup>6</sup>). Dicha arquitectura no se encuentra detallada en el Mandato, al corresponder a un aspecto interno del OMR que puede ser modificado en función a sus requerimientos propios, sin que esto deba impactar en la operación del OMR.
- Respecto a la aplicación del diagrama de red a otros servicios, debe indicarse que conforme se aprecia en el Cuarto Adendum, esta no resulta aplicable al servicio de datos o SMS, prevaleciendo por tanto lo indicado en el Gráfico N° 04 del Informe N° 00165-GPRC/2019. Ello resulta importante considerar, toda vez que en el diagrama de red presentado en la cuarta adenda no se aprecia conexión alguna para la red de datos (3G/4G) de las partes.

<sup>2</sup> Últimos cargos de acceso definidos.

<sup>3</sup> RTP (Real Time Transport Protocol): protocolo para el transporte de la carga útil de comunicaciones multimedia.

<sup>4</sup> SIP (Session Initiation Protocol): protocolo de señalización para el inicio, mantenimiento y liberación de sesiones multimedia.

<sup>5</sup> MSS (Mobile Switching Centre Server), MME (Mobility Management Entity), SGSN (Serving GPRS Support Node), STP (Signal Transfer Point), DRA (Diameter Routing Agent), SBC (Session Border Controller), etc.

<sup>6</sup> MGW (Media Gateway), PGW (PDN Gateway), etc.



#### 4.4. Resultado de la evaluación del Cuarto Addendum

De acuerdo con el artículo 33, numeral 33.1 de las Normas Complementarias, el OSIPTEL podrá observar con expresión de causa los contratos de acceso presentados, si estos se apartan de los criterios económicos que correspondan aplicar, o atentan contra los principios que rigen el acceso, o afectan los intereses de los usuarios del OMV o del OMR, o los intereses de terceros operadores, o contravienen la normativa de telecomunicaciones.

Al respecto, tanto la modificación en cuanto a las tarifas de acceso como al diagrama de red para el servicio de voz son consistentes con la Ley N° 30083, su reglamento y las Normas Complementarias.

Asimismo, mediante comunicación de fecha 22 de marzo de 2021, AMÉRICA MÓVIL aclara que el numeral "14. TOPOLOGÍA DE SOLUCIÓN TÉCNICA PARA EL ACCESO DE VOZ" del Cuarto Addendum solo establece la modificación respecto al acceso al servicio de voz y no se realizará modificación alguna respecto de la conectividad de los elementos de red del servicio de datos conforme a lo establecido en el Mandato.

Por lo tanto, el OSIPTEL concluye que lo pactado libremente por las partes, en atención a lo negociado por estas asumiendo que han considerado las proyecciones de tráfico y usuarios, permitiría su aplicación.

En tal sentido, en atención a lo dispuesto por el numeral 32.3 del artículo 32 de las Normas Complementarias <sup>(7)</sup>, corresponde al OSIPTEL emitir un pronunciamiento en el cual se exprese su conformidad respecto del Cuarto Addendum, con la finalidad de que pueda surtir efectos jurídicos.

#### 4.5. Consideraciones finales

De conformidad con lo previsto en el artículo 1363 del Código Civil, las condiciones estipuladas en el Cuarto Addendum solo involucran y resultan oponibles a las partes que lo han suscrito, no afectando a terceros operadores.

Asimismo, es necesario enfatizar que, en el marco de los principios de no discriminación y de igualdad de acceso, los OMV pueden negociar condiciones distintas y acogerse a mejores condiciones que aquellas que el operador que les brinda el acceso les otorgue a terceros en otras relaciones de iguales o equivalentes características.

Finalmente, cabe indicar que la inclusión de estos aspectos es el resultado del acuerdo mutuo entre las partes y no constituyen la posición institucional del OSIPTEL ni serán de observancia obligatoria en los pronunciamientos que emita este Organismo Regulador.

### 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En virtud de la evaluación realizada en el presente informe se concluye que el "Addendum N° 4 al Mandato de Acceso entre América Móvil Perú S.A.C. y Dolphin Mobile S.A.C." (en adelante, Cuarto Addendum), se encuentra acorde con el marco normativo vigente en

<sup>7</sup> "Artículo 32.- Procedimiento de evaluación de un contrato de acceso

(...) 32.3 Al finalizar el periodo de evaluación, el OSIPTEL a través de una Resolución de Gerencia General emitirá un pronunciamiento escrito en el cual exprese su conformidad con el contrato, o exprese las modificaciones o adiciones que serán obligatoriamente incorporadas al contrato, sean aspectos legales, técnicos y/o económicos."



materia del acceso de los OMV a las redes de los OMR. En tal sentido, se recomienda a la Gerencia General:

- i) Aprobar el Cuarto Addendum, suscrito el 11 de febrero de 2021. Para tal efecto, se referencia al presente Informe el proyecto de resolución correspondiente.
- ii) Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales la publicación del Cuarto Addendum, en la sección *Portal de Operadoras, Contratos, Operadores Móviles Virtuales*, de la página web institucional del OSIPTEL, según el siguiente detalle:

<b>N° de Resolución que aprueba el Cuarto Addendum al Mandato de Acceso</b>
Resolución N° .....-2021-GG/OSIPTEL
<b>Empresas:</b>
América Móvil Perú S.A.C. y Dolphin Mobile S.A.C.
<b>Detalle:</b>
<i>Aprobar el denominado "Addendum N° 4 al Mandato de Acceso entre América Móvil Perú S.A.C. y Dolphin Mobile S.A.C.", suscrito entre América Móvil Perú S.A.C. y Dolphin Mobile S.A.C., que tiene por objeto modificar el numeral 2 Anexo II -Condiciones Económicas- y añadir el numeral 14 al Anexo II-Condiciones Técnicas del Mandato de Acceso.</i>

Atentamente,

